

CONVENIO DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ORGANISMO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DE ARMAS Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SINDICATO" REPRESENTADO POR LOS CC. LIC NETZAHUALCOYOTL DE LA VEGA, GUSTAVO MACIAS SANDOVAL Y SR. ANGEL LUIS ESPEJEL EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y PRIMER SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ NACIONAL Y LOS CC. JOSÉ LUIS RIVERA MORALES, MIGUEL SALAZAR VAZQUEZ Y ARIEL ORTIZ EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS DE LA SECCION SINDICAL STIRT-RTV, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son obligatorias para todos los trabajadores del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, en el desempeño de todas las actividades propias y en sus establecimientos, en cuanto no contravengan a la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y al pacto colectivo suscrito y la Ley de la Industria.

Artículo 2.- Para regular el desarrollo de las funciones de los trabajadores del Organismo, se formula el presente reglamento, cuyos artículos especifican derechos y obligaciones a que se sujetarán ambas partes.

Artículo 3.- Es obligatorio para los trabajadores cumplir con las órdenes dictadas por sus jefes inmediatos superiores y ejecutar los servicios contratados con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en el lugar señalado por el Organismo y en forma y tiempo convenido.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO AL SERVICIO

Artículo 4.- Para ingresar como trabajador del Organismo se requiere:

- I. Presentar oficio de aceptación de la delegación sindical STIRT-RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.
- II. Contar con una edad mínima de 16 años cumplidos.
- III. Tener una escolaridad mínima de educación secundaria.
- IV. Efectuar entrevista preliminar.
- V. Requisar solicitud de empleo.
- VI. Presentar una fotografía reciente tamaño infantil.
- VII. Presentar pruebas psicométricas y de conocimientos correspondientes.

4425

- VIII. Copia del certificado de estudios realizados y/o curriculum vitae
- IX. Copia de identificación oficial.
- X. Copia del CURP.
- XI. Copia de licencia de manejar. (Choferes y Camarógrafos).
- XII. Copia de cartilla de servicio militar liberada (personal masculino).
- XIII. Copia de carta de no antecedentes penales.
- XIV. Dos cartas de recomendación.
- XV. No haber sido separado del Organismo.
- XVI. No haber sido asesor de sindicato alguno.
- XVII. No haber tenido representación de algún sindicato que contravenga a los intereses del organismo.
- XVIII. Someterse a examen médico y antidoping y no padecer enfermedades o lesión que lo incapacite para el desempeño normal de trabajo para el cual ha sido propuesto.
- XIX. Los extranjeros, independientemente de satisfacer los requisitos anteriores, deberán de acreditar que se encuentran autorizados por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades remuneradas, lo que comprobarán con la documentación correspondiente.
- XX. Carta de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Estado.
- XXI. Copia de pasaporte vigente (Reporteros, Conductores y Camarógrafos).
- XXII. Licencia de locución (conductores y locutores) expedida por la Secretaría de Educación Pública.

El personal de nuevo ingreso deberá cumplir con los requisitos establecidos y presentar la documentación completa; en caso de no ser así no se realizarán los trámites de ingreso correspondientes.

Artículo 5. Los exámenes de admisión del personal de nuevo ingreso se elaborarán, practicarán y calificarán por el área de Recursos Humanos del Organismo. El resultado de ellos se les notificará a quienes los aprueben, en un término que no excederá de 10 días hábiles contados a partir de su aplicación.

Artículo 6.- Los trabajadores prestarán sus servicios en función de su contrato, el que debe constar por escrito y es el instrumento jurídico que formaliza la relación entre el Organismo y el trabajador, a partir de la fecha estipulada y por el período que en éste se menciona.

4425

El Titular del Organismo o la persona autorizada quedará obligada a expedir el contrato respectivo que hará llegar al interesado en un término no mayor de 30 días.

Artículo 7.- Los contratos deberán contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, registro federal de contribuyentes, y /o CURP.
- II. Categoría.
- III. Jornada.
- IV. Puesto,
- V. Turno,
- VI. Horario,

- VII. Carácter de nombramiento,
- VIII. Fecha en que se expide,
- IX. Lugar de prestación de servicios; y
- X. La obligación de realizar las guardias de acuerdo a estas condiciones, en su caso.

Artículo 8.- El contrato individual de trabajo podrá ser:

- I. Por tiempo indefinido,
- II. Por tiempo determinado y
- III. Por obra determinada.

Artículo 9.- El personal contratado por tiempo indefinido es aquel a quien se le haya otorgado un nombramiento con ese carácter, después de cubrir los requisitos señalados en este reglamento, y cuya actividad sea necesaria en forma permanente para el desarrollo de las actividades del Organismo.

Artículo 10.- El personal contratado por tiempo determinado es aquel que ocupa una plaza por tiempo determinado por ausencia del titular o sin titular, hasta que dicha plaza sea asignada en forma definitiva. El nombramiento provisional no genera derechos para nombramiento de carácter definitivo.

Artículo 11.- Es personal por obra determinada, el contratado para ejecutar una actividad específica, desempeñando su trabajo sólo por el tiempo que dure la realización de la misma.

Artículo 12.- Los trabajadores por tiempo u obra determinada, deberán ser retirados de su trabajo, sin responsabilidad para el Organismo, al reincorporarse el titular a su puesto, al vencerse el plazo, o al terminarse la obra para la que fueron contratados sus servicios.

Artículo 13.- El trabajador de base que ocupe una vacante definitiva o una plaza de nueva creación, sólo tendrá el carácter de definitivo después de 6 meses de desempeñar el puesto, siempre que haya aprobado los exámenes de selección. Cuando exista objeción fundada a su capacidad, si el movimiento fue por ascenso, el trabajador se encuentra obligado a regresar a su base dentro de los 5 días siguientes a que se le comunique dicha objeción y si es de nuevo ingreso, quedará separado sin responsabilidad para el Organismo.

CAPÍTULO III

DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORAS DE ENTRADA Y SALIDA, HORAS DE DESCANSO Y DE ALIMENTOS.

Artículo 14.- Se establece una jornada máxima de trabajo de 40 horas a la semana. las cuales serán distribuidas en 5 ó 6 días tanto la jornada diurna, nocturna o mixta.

Artículo 15.- Los horarios de entrada y salida pueden variar, dependiendo de la necesidad del Organismo, dando aviso al sindicato o a su representante en la forma y tiempos convenidos.

Artículo 16.- Los cambios de los horarios y turnos de manera general, y a los que se refiere el artículo anterior, serán establecidos por el Organismo, debiendo ponerlos en conocimiento de los trabajadores y del sindicato por lo menos con cinco días de anticipación, excepción hecha de eventos especiales, los cuales serán tratados en forma particular por las partes.

Artículo 17.- Cuando el Organismo requiera que los trabajadores presten sus servicios en tiempo extraordinario, dará la orden precisamente por escrito, el tiempo extra que hubiere laborado el trabajador le será pagado en los términos de la ley y con el salario correspondiente, en la quincena siguiente en la que este se genere. En comisiones foráneas el Organismo proporcionará al trabajador los recursos necesarios para alimentación, hospedaje y gastos de viaje. Por tratarse de actividades especiales, éstas se cubrirán atendiendo a un programa de productividad.

Artículo 18.- Para el control de asistencia y puntualidad a las labores, quedan obligados los trabajadores a registrar su asistencia y/o retiro mediante el sistema implantado por el Organismo.

Artículo 19.- Los trabajadores en horario discontinuo tienen una tolerancia de diez minutos en casos excepcionales para registrar su entrada, después de los cuales queda a juicio del Organismo aceptarlos a laborar.

Artículo 20.- Inmediatamente después de haber registrado su entrada a la hora señalada, los trabajadores iniciarán sus labores en el lugar que cada uno tenga señalado para el desempeño de estas, y sólo podrán separarse de ellas, para atenciones inherentes al propio trabajo y en casos fortuitos o de fuerza mayor, previa autorización escrita del Organismo.

Artículo 21.- La permanencia del personal dentro del organismo estará permitida según el horario que se le haya asignado previamente en las áreas de trabajo, y por consiguiente deberá registrar su asistencia dentro de los rangos que a continuación se mencionan:

- I. Hasta 30 minutos antes de la hora oficial de entrada;
- II. Hasta 30 minutos después de la hora de la salida.

Se considerarán como registros adecuados entre:

Entrada: Desde 30 minutos antes de la hora oficial de horario asignado hasta 10 minutos después de esta.

Salida: De la hora oficial de salida hasta 30 minutos posteriores.

Retardo: después de 10 minutos de la hora oficial de entrada, hasta 30 minutos después de la misma.

Inasistencia: Se considera falta injustificada:

- I. Cualquier registro contrario al asignado.
- II. No registrar entrada y salida.
- III. No registrar la entrada y
- IV. No registrar la salida.

Los descuentos por inasistencias y/o retardos se aplicarán en cualquiera de las dos quincenas siguientes a la quincena en que hubiera ocurrido el incumplimiento del trabajador, salvo en los casos en que se interponga un periodo vacacional, en que el plazo se extenderá en una quincena más; transcurridos los plazos señalados no procederá ningún descuento.

Salvo previa autorización de su jefe inmediato, el trabajador no podrá presentarse a laborar en horario distinto al asignado por lo anterior. Quedan estrictamente prohibidas las sustituciones no autorizadas de personal

Artículo 22.- En caso de enfermedad o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores, deberá ponerlo en conocimiento del organismo o su representante, dentro de las dos primeras horas de la jornada a la que debería asistir y en las próximas 48 horas presentar la incapacidad que le hubiere otorgado el médico del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o acreditar a satisfacción del organismo, a través del sindicato, la causa que motivó la inasistencia al trabajo, cuando se encuentren impedidos de comunicar el motivo de la falta.

Artículo 23.- Se señala un tiempo de 30 minutos para tomar alimentos y/o descanso al personal que preste sus servicios en jornada continua dentro de su mismo horario de trabajo, el cual se establecerá de la siguiente manera:

- de 10:00 a 10:30 Subdirección de Producción
- de 10:30 a 11:00 Subdirección de Noticias
- de 11:00 a 11:30 Subdirección Técnica
- de 11:30 a 12:00 Subdirección Administrativa
- de 12:00 a 12:30 Subdirección de Radio

El trabajador que se exceda del tiempo establecido para descanso y alimentos se le aplicara la sanción correspondiente. En casos extraordinarios estos horarios pueden modificarse de acuerdo a las necesidades del Organismo.

CAPÍTULO III

USO Y LIMPIEZA DE LOS INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 24.- La limpieza de los instrumentos de trabajo del organismo, se llevará a cabo diariamente de acuerdo con los horarios e instrucciones indicadas a los trabajadores encargados de esta labor.

Artículo 25.- Los trabajadores que tengan bajo resguardo los instrumentos de trabajo, deberán ordenarlos y guardarlos al terminar sus labores, cumpliendo las instrucciones que sobre su manejo tengan. Dicho resguardo será por escrito y en forma específica.

CAPÍTULO IV

DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 26.- Los trabajadores pondrán todo su empeño para obtener el máximo de buena calidad y rendimiento en el trabajo, en beneficio común de ambas partes.

El Organismo podrá dictar todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que juzgue procedentes para su mejor operación y los trabajadores se sujetarán a ellas como parte de sus deberes contractuales.

CAPÍTULO V

DÍAS Y LUGAR DE PAGO

Artículo 27.- Los salarios de los trabajadores serán pagados los días quince y último de cada mes en moneda nacional o cheque nominativo o nómina electrónica dentro de las horas hábiles de labor en la Coordinación de Recursos Humanos. Los trabajadores deberán portar en lugar visible la credencial del Organismo para realizar el cobro de su quincena correspondiente.

Cuando el día de pago coincida con uno que sea inhábil, se pagará el día inmediato anterior, obligándose los trabajadores a firmar los recibos de pago de nómina o cualquier otro documento que exija el organismo como comprobante del mismo. Así mismo el Organismo entregará a los trabajadores comprobante de pago y descuentos correspondientes.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD, HIGIENE Y SEGURO SOCIAL

Artículo 28.- Todos los trabajadores tendrán la obligación de presentarse perfectamente aseados, portando la ropa de trabajo y gafete de identificación que les sea entregada por el Organismo misma que será usada de acuerdo a la programación establecida para su uso por cada Subdirección.

Artículo 29.- Es obligación de todo trabajador portar correctamente el gafete de identificación, en horario de labores, por lo que para realizar todo tipo de trámite administrativo, será requisito portar su gafete.

Artículo 30.- Todos los trabajadores tendrán la obligación de desalojar el centro de trabajo después de terminadas sus labores, salvo indicaciones en contrario.

Artículo 31.- Con el objeto de prevenir riesgos de trabajo, los trabajadores tendrán la obligación de observar las medidas de seguridad implantadas por el Organismo.

Artículo 32.- El Organismo instalará y mantendrá un botiquín debidamente equipado y proporcionará a los trabajadores los implementos de seguridad que se requiera para la ejecución de su trabajo y los trabajadores tendrán la obligación de usarlos y cuidarlos.

Artículo 33.- Los trabajadores quedan obligados a someterse a todos los reconocimientos médicos que a juicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, las leyes y autoridades dicten, así como a someterse a examen médico de acuerdo con lo dispuesto en el contrato ley.

Artículo 34.- Por ningún motivo un trabajador podrá presentarse a trabajar dentro de los días comprendidos en el certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 35.- Todo trabajador antes de iniciar sus actividades, deberá asegurarse de que todos los instrumentos de trabajo con los que va a desempeñar sus labores estén en buenas condiciones, debiendo darles el uso apropiado y reportar las anomalías que se presenten al Organismo o a su representante.

Artículo 36.- La violación a las normas de seguridad, el no hacer uso del equipo o dispositivos de seguridad será motivo de sanción.

CAPÍTULO VII

PERMISOS, DESCANSOS , VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 37.- Los permisos para faltar a sus labores por asuntos particulares, deberán solicitarse por lo menos con 48 horas de anticipación, por conducto del delegado sindical al Organismo, a fin de que este pueda tomar las medidas necesarias. La solicitud deberá presentarse por escrito recabando su autorización correspondiente.

Artículo 38.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro, los señalados en el contrato colectivo suscrito. En caso de que algún trabajador laborara en sus días de descanso tendrá derecho al pago de éste.

Artículo 39.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicio ininterrumpido, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones con goce de sueldo, que serán establecidos en los programas anuales fijados de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 40.- Para disfrutar de vacaciones, el Organismo y el Sindicato, formularán un calendario anual evitando entorpecer las labores y escalonando los períodos vacacionales, obligándose el Organismo a pagar el importe de los salarios y prima correspondiente cuando menos 72 horas antes de la fecha en que el trabajador empiece a hacer uso de ellas.

Previo acuerdo entre el Organismo y el Sindicato las vacantes que se produzcan con motivo de los periodos vacacionales, serán cubiertas con el personal sindicalizado, quien percibirá el salario de la plaza que se cubra.

Artículo 41.- Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad que le impida disfrutar de sus vacaciones, previa justificación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se le repondrán éstas, por los días que correspondan, cuando haya desaparecido la causa del impedimento.

Artículo 42.- El disfrute de los periodos vacacionales es irrenunciable, por lo que no podrán ser acumulados ni canjeados por pago alguno.

Artículo 43.- Las ausencias de los trabajadores con motivo de licencias y/o incapacidades, serán cubiertas siempre que excedan de 14 días; excepcionalmente se hará la cobertura de la plaza antes de este término, sólo en casos indispensables para no afectar el servicio, a solicitud del Organismo.

Artículo 44.- Los trabajadores de planta del Organismo, gozarán de licencias y permisos con o sin goce de sueldo, las que deberán solicitarse con 5 días de anticipación, en los términos de este reglamento; plazo en que el Organismo deberá autorizarlas o negarlas por escrito. Por consiguiente ningún trabajador deberá abandonar sus funciones asignadas hasta que ésta sea autorizada.

Artículo 45.- El trabajador tendrá derecho a permisos económicos hasta por 6 días durante el año, no pudiendo exceder de 2 días en un mes. Este beneficio no podrá acumularse con el año siguiente ni podrá unirse a los periodos vacacionales, descansos semanales o días festivos, salvo en casos de emergencias probadas, siendo en estos casos necesario el visto bueno del Organismo con la finalidad de que no se afecten los servicios.

Artículo 46.- Al trabajador que mediante el certificado correspondiente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, acredite estar incapacitado para trabajar como consecuencia de enfermedades o accidentes que constituyan o no un riesgo de trabajo, se le concederá licencia con goce de sueldo por el tiempo que señale la incapacidad.

La licencia a que se refiere el párrafo anterior, se concederá desde la fecha en que se expida la incapacidad médica y hasta que termine el período fijado en la misma, sin que pueda exceder del término y su prórroga fijados en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.

Artículo 47.- En casos de gravidez, las mujeres disfrutarán de licencia con goce de sueldo por 90 días a partir de la fecha en que se expida la incapacidad prenatal.

Artículo 48.- El Organismo concederá una licencia con goce de sueldo, por el término de 2 meses, con la finalidad de que el trabajador realice los trámites prejubilatorios ante el Instituto de Pensiones del Estado.

Artículo 49.- Los trabajadores disfrutarán de permiso con goce de sueldo por el término de 3 días en caso de fallecimiento de sus padres, cónyuge, e hijos; de 2 días tratándose de hermanos y de 1 día cuando se trate de sus abuelos o de los padres de su cónyuge. se aumentará un día, en casos especiales y debidamente justificados.

Artículo 50.- Se podrá conceder licencia sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Para efectuar estudios de superación profesional hasta por un año, con la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que duren los estudios, siempre que no exceda de 2 años. En este caso para que proceda la licencia, deberá presentar el solicitante la constancia relativa que acredite la aceptación de la institución en la que va a realizar los estudios y comunicar al Organismo el avance de los mismos y se concederá siempre que no afecte el servicio.
- II. Con base a la antigüedad efectiva del trabajador y de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad mayor de :	Licencia hasta por:
2 años	60 días
3 años	90 días
4 años	120 días
5 años en adelante	180 días

- III. Al trabajador con contrato por tiempo indeterminado, cuando se le otorgue un puesto de confianza, por todo el tiempo que se encuentre desempeñando las funciones de este último nombramiento, debiendo presentar su licencia sindical.

Al vencerse la licencia, el trabajador debe presentarse a su trabajo y, para tener derecho a otra, debe laborar un año cuando menos. En ningún caso las licencias podrán fraccionarse.

Artículo 51.- A solicitud del trabajador el Organismo concederá hasta dos permisos al mes de 2 horas cada uno, para ausentarse del centro de trabajo, previo el visto bueno del jefe inmediato y valuado por la subdirección administrativa del Organismo.

Artículo 52.- Los trabajadores que prueben ser estudiantes regulares y que soliciten correr su horario, ya sea a la entrada o salida de sus labores y hasta por 2 horas en períodos de clases y/o exámenes, deberán presentar por escrito dicha solicitud al titular del Organismo. La aprobación de esta concesión, queda sujeta al criterio y a las necesidades propias del servicio.

Artículo 53.- El Organismo otorgará permiso para que el trabajador pueda asistir a consulta médica el día y hora estipulados en la tarjeta de citas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de que durante la jornada de trabajo el empleado presentara algún problema de salud que por su naturaleza requiera atención médica urgente, se concederá el permiso

correspondiente para que el trabajador acuda al Instituto Mexicano del Seguro Social, justificándose este último hecho, posteriormente con la incapacidad o receta médica que expida la institución de referencia, misma que deberá ser presentada oportunamente para este efecto.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 54.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados a su categoría, en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- II. Comportarse adecuadamente durante el desarrollo de sus actividades.
- III. Obtener del Organismo, a través del Sindicato, el permiso respectivo por escrito, para faltar al trabajo, sin el cual la falta se considerará como injustificada.
- IV. Dar cuenta al Organismo tan pronto como advierta que se cometen actos que originen daños o perjuicios a las instalaciones del Organismo.
- V. Prestar su ayuda para combatir el peligro en caso de acciones o alarma, poniendo en conocimiento inmediato del Organismo para que se tomen las medidas convenientes, si hubiere lesionados, deberá impartírseles los primeros auxilios, utilizando el botiquín respectivo, en tanto llegue el médico.
- VI. Comunicar de inmediato al Organismo cualquier desperfecto o irregularidad que advierta en las instalaciones, maquinaria, equipo, aparatos y demás bienes, que forman parte del Organismo.
- VII. Guardar el secreto debido sobre los planes y programas y cualesquiera otros relativos a la actividad del organismo.
- VIII. Utilizar adecuadamente y devolver, en su caso, los materiales, instrumentos, maquinaria y equipos de trabajo que reciban del Organismo, evitando su deterioro o pérdida.
- IX. Permitir al Organismo la supervisión y examen de los objetos que lleven, a la entrada y/o salida de sus labores.
- X. Rendir los reportes de operación, en la forma y términos que señale el Organismo.
- XI. Integrar las comisiones que establece la Ley Federal del Trabajo, el contrato colectivo y las que acuerden Organismo y Sindicato.
- XII. Poner en conocimiento del Organismo las enfermedades contagiosas que padezca.

- XIII. Poner en conocimiento del Organismo que por prescripción médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene que ingerir por tratamiento narcóticos o drogas enervantes.
- XIV. Observar una conducta coherente con la imagen del Organismo ante compañeros, jefes y público en general.
- XV. Reportar inmediatamente a su jefe inmediato de todos los accidentes, por leves que estos sean, a fin de que se impartan los primeros auxilios, debiendo sujetarse en todos los casos a las prescripciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XVI. Todas las demás obligaciones que se establezcan por la Ley, el contrato colectivo y reglamentos especiales.

Artículo 55.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Presentarse al trabajo en estado de embriaguéz, o embriagarse durante comisión, introducir o ingerir bebidas embriagantes o presentarse a laborar con aliento alcohólico sensible y demostrar falta de coordinación motriz o verbal.
- II. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica.
- III. Portar armas de cualquier clase, durante las horas de trabajo.
- IV. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo.
- V. Desempeñar en las instalaciones del Organismo, trabajo o función personal para la cual no fue contratado, salvo previa autorización.
- VI. Accionar interruptores, equipo o maquinaria sin conocer su funcionamiento y sin estar autorizado para ello.
- VII. Efectuar rifas, colectas, ventas y en general agio de cualquier manera dentro de las instalaciones.
- VIII. Suspender las labores sin autorización o ausentarse del lugar en que desempeña el trabajo, dentro de su jornada de labores sin permiso del jefe inmediato, y abandonarlo antes de la hora de salida, excepto para tomar alimentos de acuerdo a las disposiciones establecidas para ello.
- IX. Sustraer del Organismo sin autorización y/o resguardo materiales de grabación, objetos propiedad de terceros, equipos de trabajo, herramientas, refacciones, imagen o audio y vehículos de su propiedad.
- X. Dormirse durante las horas de trabajo.
- XI. Interrumpir las labores con la lectura de libros, periódicos, revistas cuando no sea parte de sus funciones o jugar durante la jornada.
- XII. Mover, quitar o destruir las señales o avisos destinados a proteger la salud o seguridad.
- XIII. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones del Organismo.
- XIV. Realizar cualquier acto que contravenga las disposiciones relativas a la higiene.
- XV. Ingerir bebidas y/o alimentos y fumar en áreas prohibidas.
- XVI. Registrar la asistencia de cualquier otro trabajador.

- XVII. Introducir o hacerse acompañar en las instalaciones del Organismo, sin permiso antes, durante o después de la jornada de trabajo, de familiares, amigos o personas extrañas.
- XVIII. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del Organismo.
- XIX. Reanudar con retraso sus labores, después de concluido el tiempo para tomar alimentos.
- XX. Disponer de los vehículos del Organismo para uso personal sin autorización, instalarle otros equipos como radios y grabadoras y pegarle propaganda que no este autorizada y manejar sin precaución; así como durante su jornada escuchar grabadoras, walkman y juegos electrónicos o video.
- XXI. Emplear palabras groseras o altisonantes en contra de sus compañeros o representantes del Organismo.
- XXII. Hacer mal uso de los instrumentos, equipos y materiales en la ejecución de su trabajo.
- XXIII. Divulgar secretos profesionales del Organismo.
- XXIV. Provocar en el interior del centro de trabajo, escándalos, riñas o cometer actos que alteren la disciplina.
- XXV. Trabajar dentro y fuera del horario de labores en otra organismo o establecimiento que directa o indirectamente represente una competencia para el Organismo.
- XXVI. Falsear informes que rindan a sus superiores respecto al trabajo.
- XXVII. Apagar sistemas de seguridad, aire acondicionado y en general sin autorización.
- XXVIII. Mover equipo y mobiliario sin autorización.

- XXIX. Difamación.
- XXX. Organizar juegos de azar, tandas y cajas de ahorro.
- XXXI. Uso de materiales y archivos magnéticos ajenos a este Organismo.
- XXXII. Actos contrarios a probidad u honradéz.
- XXXIII. Las que establezca la Ley Federal del Trabajo, el contrato colectivo y los reglamentos respectivos.

Artículo 56.- Son obligaciones del Organismo:

- I. Cubrir a los trabajadores los salarios y demás prestaciones que les corresponda en la forma, términos y condiciones que legal y contractualmente procedan.
- II. Proporcionar los útiles, materiales e instrumentos necesarios para la ejecución del trabajo, así como el lugar seguro y adecuado para su guarda.
- III. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra y obra.
- IV. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe del Organismo constancia escrita relativa a sus servicios.
- V. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de los jurados electorales o censales, a que se refiere el artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando estas actividades deban cumplirse dentro de su jornada.
- VI. Poner en conocimiento del sindicato, las vacantes sindicalizadas de planta y temporales.
- VII. Observar las medidas que fijan las leyes para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, de equipos, instrumentos o material de trabajo y disponer en todo momento de los medicamentos y material indispensables, así como proporcionar los primeros auxilios en caso necesario.
- VIII. Hacer los descuentos en los salarios de los trabajadores, establecidos en la ley, el contrato colectivo y la Ley de la Industria.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES

Artículo 57.- El Organismo tendrá la obligación de proporcionar a todos los trabajadores sindicalizados de planta, capacitación y adiestramiento, conforme a los planes y programas que formulen de común acuerdo entre Sindicato y el Organismo, una vez que estos sean aprobados por la Secretaria del Trabajo y Previsión social, a través del Organismo correspondiente, en los términos de ley.

Los planes y programas se estructurarán conforme a los criterios que determine la propia Secretaria del Trabajo y Previsión Social y muy especialmente el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria de la Radio y la Televisión, el que propondrá sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo.

Para el efecto señalado, el Organismo y Sindicato pondrán en marcha los planes de capacitación y adiestramiento para la industria, en sus ramas de la radio y la televisión, dentro de los noventa días a la fecha en que sean aprobados por la autoridad correspondiente.

Corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, conjuntamente con el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria y la Comisión Mixta en cada empresa, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la obligación relativa a la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, en la siguiente forma:

- I. Que se impartan los programas de capacitación y/o adiestramiento, de acuerdo a las necesidades previamente detectadas.
- II. Que los trabajadores seleccionados se obliguen a asistir a los cursos y programas de capacitación y/o adiestramiento para los que sean requeridos y a colaborar en el desarrollo de los trabajos que se les encomienden en ellos, obedeciendo las instrucciones y ejecuciones que les señalen las unidades capacitadoras.
- III. Que los trabajadores al terminar su curso de capacitación y/o adiestramiento, se sometan al examen de evaluación de conocimientos y aptitudes que formule la unidad capacitadora y de que se les entregue la constancia de conocimientos y aptitudes aprobada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 58.- El Organismo conforme a los planes y sistemas de capacitación y/o adiestramiento, dará facilidades para que sus trabajadores practiquen en puestos de mayor desarrollo profesional. El Organismo y el Sindicato, a través de sus respectivas representaciones en cada empresa o establecimiento, adecuarán el reglamento interior de trabajo.

Artículo 59.- En los casos de riesgo de trabajo, el trabajador incapacitado parcial y permanentemente, tendrá derecho a seguir desempeñando su puesto u otro distinto para el que quede hábil, sin detrimento de su salario.

Artículo 60.- No se considerará accidente o enfermedad profesional los siguientes casos:

- I. Los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguéz o bajo el influjo de narcóticos o estupefacientes, salvo que en este último caso, exista prescripción médica y que el trabajador lo haya hecho del conocimiento del Organismo.
- II. Los que se provoquen intencionalmente el trabajador por sí solo o de acuerdo con otra persona.
- III. Los que sean resultado de un intento de suicidio o de una riña en la que hubiera participado el trabajador.
- IV. Los accidentes ocurridos fuera de su horario de trabajo.

Artículo 61.- El Organismo y el Sindicato convienen en que se atenderá permanentemente el mejoramiento de la organización, de los sistemas y procedimientos, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y de las condiciones de seguridad e higiene en que se desarrolla el trabajo.

Artículo 62.- La elevación de la productividad tiene como objetivo la prestación del servicio público con la más alta calidad y eficiencia.

Artículo 63.- Para elevar la eficiencia y calidad en el trabajo y la productividad, el Organismo y el Sindicato podrán integrar la Comisión Mixta que propondrá las medidas a adoptar en la materia que corresponda.

Artículo 64.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior se formará con igual número de representantes del Organismo y del Sindicato.

Artículo 65.- La intensidad del trabajo se determinará por el desempeño de las labores que se asignen a cada trabajador durante las horas de su jornada.

Artículo 66.- A fin de incentivar la productividad en el desempeño del trabajo, el Organismo otorgará 10 bonos mensuales, con valor de \$150.00 cada uno conforme el dictamen de la Comisión.

Artículo 67.- Se entiende por escalafón al sistema organizado de calificación del trabajo en las distintas dependencias del Organismo, a fin de efectuar y garantizar ascensos y promociones de los trabajadores a diferentes categorías, de conformidad con los criterios que se establezcan con el Sindicato en el reglamento respectivo.

Para el cumplimiento del movimiento escalafonario se constituirán las Comisiones Mixtas previstas en la ley, las que se integrarán con tres representantes del Sindicato y tres representantes del Organismo. Dichas comisiones con base en los criterios establecidos en estas condiciones, dictaminarán los movimientos escalafonarios, aplicando los correspondientes exámenes de selección.

Todo ascenso o promoción deberá de ser analizado por la Comisión Mixta de escalafón, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 68.- Los factores escalafonarios serán los siguientes:

- I. Los conocimientos y capacitación;
- II. La antigüedad;
- III. La aptitud y,
- IV. La disciplina y la puntualidad.

Los criterios de evaluación de estos factores escalafonarios se especificarán en el documento respectivo.

Artículo 69.- Con el fin de elevar la eficiencia del trabajador y para prepararlo para los ascensos escalafonarios, el Organismo con la participación del Sindicato implementará los cursos de capacitación y adiestramiento cuando estos se requieran.

Artículo 70.- Se entiende por cambio de adscripción, la reubicación que se hace del trabajador a otro centro de trabajo dependiente del Organismo, distinto de aquel en que estuviera prestando sus servicios.

Artículo 71.- Los cambios de adscripción únicamente podrán llevarse a cabo por los siguientes motivos:

- I. A petición del trabajador con nombramiento definitivo, siempre que exista otra plaza vacante de igual categoría a la que detente el solicitante en otro centro de trabajo y no se afecte el servicio;
- II. Por necesidades del servicio, en casos justificados, escuchando la opinión del Sindicato.

Artículo 72.- Cuando se lleve a cabo un cambio de adscripción no se podrá afectar, en perjuicio del trabajador, sus condiciones de trabajo, incluyendo en estas salarios, categoría, nivel, funciones y además prestaciones que se deriven de las presentes condiciones.

Artículo 73.- La permuta es el acuerdo expreso de dos trabajadores con contrato individual por tiempo indeterminado, adscritos a diferentes centros de trabajo, con igual puesto y jornada por medio del cual intercambian plazas en forma definitiva. Para que proceda el movimiento, es necesario que ambos trabajadores expresen por escrito su conformidad, que no se afecte el servicio en el Organismo y que se apruebe el movimiento.

Artículo 74.- Cuando un trabajador justificadamente sea trasladado de una población a otra en forma definitiva, la dependencia le dará a conocer las causas del traslado y tendrá la obligación de cubrir por anticipado gastos de viajes y menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiera solicitado por el trabajador, escuchando la opinión del Sindicato.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y FORMAS DE APLICARLAS

➔ Artículo 75.- El Organismo podrá rescindir el contrato individual o relación de trabajo, sin responsabilidad para la misma. De acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 47 y 135, el pacto colectivo y este reglamento.

Las faltas que no ameriten tal rescisión serán sancionadas con amonestación o suspensión del trabajador, hasta por ocho días, según su gravedad o reincidencia, tomando en cuenta los antecedentes del trabajador.

Para la aplicación de las sanciones a que se refieren los párrafos anteriores, se tomarán en cuenta las circunstancias que hayan mediado en la comisión de la falta y las consecuencias que ésta haya tenido.

En todos los casos el Organismo y el Sindicato practicarán una investigación en un término no mayor de cinco días, contados a partir de la notificación. El trabajador tendrá en todo momento

el derecho de ser oído, la medida disciplinaria procederá si en la investigación se comprueba la falta.

Artículo 76.- En todos los casos de amonestación, suspensión y rescisión del contrato individual o la relación de trabajo, estas se efectuarán por escrito, entregando el original al trabajador involucrado y copia al sindicato, firmando ambos el acuse y quedando copia en poder del Organismo.

Artículo 77.- En todos los casos de amonestación, suspensión o rescisión, el Organismo y el Sindicato de mutuo acuerdo y en atención a la gravedad de la falta cometida, decidirá la sanción a aplicar. De no existir acuerdo en las partes, quedarán a salvo sus derechos para ejercitarlos en los términos legales procedentes.

Artículo 78.- Las sanciones por faltas cometidas por el trabajador serán las siguientes:

- I. Serán causas de amonestación verbal las infracciones leves a que se refiere el presente reglamento
- II. Será causa de amonestación escrita la reincidencia a las infracciones leves a que se refiere el presente reglamento.
- III. Procede la suspensión en los siguientes casos:
 - a). De uno a ocho días, cuando los trabajadores no cumplan con las obligaciones señaladas en el presente reglamento, siempre y cuando la falta no amerite la terminación de los efectos del nombramiento.
 - b). Dos días a los trabajadores que falten a sus labores en forma injustificada o sin el permiso del Organismo, hasta por 3 días en un periodo de 30 días.
 - c). Un día, cuando el trabajador por primera vez y siempre que se le compruebe, se dedique a asuntos ajenos a sus labores en horas de trabajo.
 - d). Por mas de tres faltas injustificadas en un periodo de treinta días, rescisión de contrato sin responsabilidad para el Organismo.

Artículo 79.- Cada vez que un trabajador acumule 3 retardos en una quincena, se le descontará el importe correspondiente a medio día de salario.

Artículo 80.- En adición a las causas de rescisión que menciona la Ley Federal de Trabajo, el organismo podrá rescindir la relación de trabajo sin ninguna responsabilidad para ella, al trabajador que incurra en alguna de las siguientes faltas:

- I. Incurrir en falsedad al llenar los reportes o documentos de trabajo que deban ser presentados al Organismo.
- II. Registrar o firmar una tarjeta de asistencia o marcar un registro de asistencia que no sea el propio.
- III. Introducir a la fuente de trabajo o hacer uso o consumo dentro de la misma de bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes o cualquier otra sustancia similar.
- IV. Trabajar dentro o fuera del horario de labores en otro Organismo o establecimiento que directa o indirectamente represente una competencia para el Organismo.

DEL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS Y FUNCIONES.

Artículo 81.- Con el objeto de cumplir las disposiciones del contrato colectivo suscrito, se establecen las siguientes categorías y funciones para cada una de ellas:

- I.- **ES PERSONAL DE CONFIANZA:** Se considera como personal de confianza, los que ejecutan actividades de dirección, administración, gerencia, vigilancia, fiscalización, auditoría, planeación, supervisión, control de adquisiciones, manejo de fondos o valores, así como los responsables de los almacenes e inventarios, investigación, asesoría, consultoría, Jefes de departamento, unidades, secciones y los que ejecuten trabajos personales para la representación patronal: Director General, Director de Administración y Finanzas, Director de Radio, Director de Televisión, Subdirector Financiero, Subdirector de Personal, Subdirector de Recursos Materiales, Subdirector Técnico, Subdirector de Noticias y Programas Informativos, Subdirector de Producción de Televisión, Subdirector de Producción de Radio, Subdirector de Programación y Continuidad, Subdirector de Servicios a la Producción, Jefe de Tesorería, Jefe de Contabilidad, Cajero, Jefe de Nómina, Jefe de Desarrollo de Personal, Jefe de Servicios Generales, Jefe de Administración, Adquisición y Control de Inventarios, Jefe de Patrocinio y Relaciones Públicas, Jefe de Mantenimiento Técnico, Jefe de Transmisiones, Jefe de Informática, Jefe de Información, Jefe de Redacción, Jefe de Corresponsalía, Jefe de Escenografía y Diseño, Jefe de la Unidad de Operaciones, Jefe de la Unidad de Programación y Continuidad, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Control de Maquinaria, Jefe de Enlace Satelital, Jefe de Edición y Posproducción, Analista de control presupuestal, Analista encargado de ingresos, Analista contable, Analista de empleo, Analista de relaciones internas y servicios al personal, Analista de adquisiciones.
- II.- **ES PERSONAL DE BASE:** Se pactan como trabajadores de base sindicalizados, los que ejecuten actividades de: Recepcionista, Intendente, Cocinera, Promotor, Productor Asistente, Operador de fotocopiado, Operador de equipo de cómputo, Conductor/locutor, Tramoya, Vigilante, Guionista, Continuista, Programador-continuista, Operador de audio, Maquillista, Operador de conmutador, Editor, Almacenista, Reportero, Chofer, Operador de Telepronter, Titulador, Corrector de Estilo, Redactor, Camarógrafo portátil, Camarógrafo de estudio, Camarógrafo de Unidad Móvil, Microfonista, Fonotecario, Forillero, Diseñador Gráfico, Bibliotecario, Videotecario, Operador de Transmisora, Operador de enlace de microondas, Operador Fly Away, Operador de Control Maestro, Operador de Sistemas no lineales, Operador de Audio, Operador de imagen digital, Secretaria, Realizador, Operador de Video, Switcher, Iluminador, Investigador, Operador de Banco de Imágen, Coordinador de Cámaras, Coordinador de Camarógrafos, Floor Manager, Productor de Televisión, Productor de Radio, Asistente de Camarógrafo de estudio, Asistente de Camarógrafo portátil, Asistente de Camarógrafo de Unidad Móvil, Programador, Capturista, Asistente de Información, Asistente de Redacción, Asistente de Producción de Radio, Asistente de Producción de Televisión, Analista de Informática, Coordinador de Unidad móvil, Escenógrafo, Posproductor, Coordinador de Estudio, Coordinador de Unidad Móvil de Radio, Coordinador de Medioteca, Técnico en Mantenimiento.

4425

Las funciones a ejecutar de cada una de las categorías tanto de confianza como de base, están perfectamente determinadas en el Manual de Organización descrito en el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz.

ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ VERACRUZ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

POR EL ORGANISMO:

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DE ARMAS
DIRECTOR GENERAL

EL SINDICATO

LIC NETZAHUALCOYOTL DE LA VEGA.
SECRETARIO GENERAL

ÁNGEL LUIS ESPEJEL.
PRIMER SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO.

GUSTAVO MACIAS SANDOVAL
SECRETARIO DE TRABAJO

DELEGACION SINDICAL STIRT-RTV

JOSE LUIS RIVERA MORALES

MIGUEL SALAZAR VAZQUEZ

ARIEL ORTIZ

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2001 MAY 15 PM 1 30

JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

4425

Las funciones a ejecutar de cada una de las categorías tanto de confianza como de base, están perfectamente determinadas en el Manual de Organización descrito en el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz.

ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR CUADRUPPLICADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ VERACRUZ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

POR EL ORGANISMO:

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DE ARMAS
DIRECTOR GENERAL

EL SINDICATO

LIC NETZAHUALCOYOTL DE LA VEGA.
SECRETARIO GENERAL

ÁNGEL LUIS ESPEJEL.
PRIMER SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO.

GUSTAVO MACIAS SANDOVAL
SECRETARIO DE TRABAJO

DELEGACION SINDICAL STIRT-RTV

JOSE LUIS RIVERA MORALES MIGUEL SALAZAR VAZQUEZ

ARIEL ORTIZ

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN CALIFICADORA Y
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS

2004 MAY 15 PM 1 30

JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

4425